

buto se propone (19 de agosto de 2020) la siguiente modificación de los artículos 3 y 8:

Artículo 3º. Cuota tributaria.

1.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fijada por modalidad temporal de ocupación en función de la categoría de las vías públicas establecidas en el callejero fiscal municipal en vigor y moduladas de acuerdo con la extensión y elementos de delimitación de la ocupación.

2.- Esta cuota podrá ser objeto de prorrateo en los términos del artículo 8 de esta Ordenanza,

Artículo 8º. Normas generales.

1.- Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por el periodo de tiempo señalado, salvo que por resolución motivada:

- Se revoque la autorización concedida.

- Quede acreditada la ausencia de actividad en el local vinculado a la efectiva autorización para la ocupación de la vía pública (cierre del negocio por traslado o fin de actividad)

- Se trate de un inicio de actividad que afecta a la fecha de inicio del aprovechamiento.

- Así como por causas que no sean imputables al sujeto pasivo (obras en la vía pública...) impidan el uso o aprovechamiento especial.

En estos casos, se procederá a la devolución de la parte proporcional correspondiente de las tasas abonadas como consecuencia del aprovechamiento, sin derecho a indemnización alguna. No obstante lo anterior, se permitirá el prorrateo mediante emisión de la correspondiente liquidación cuando la autoliquidación no se haya abonado.

Contra el presente Acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Granada, 30 de diciembre de 2020.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huertas Alarcón.

NÚMERO 6.183

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

*Aprobación definitiva modificación presupuestaria*

EDICTO

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que por acuerdo del Excmo Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el 30 de diciembre, desestimadas las alegaciones presentadas, se aprueba definitivamente el expediente 185/2020 de Crédito Extraordinario, expuesto al público mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia número 203 de 3 de diciembre, por lo que se procede a su publicación, cuyo resumen es el siguiente:

Expte. 185/2020 Crédito Extraordinario:

Alta en aplicaciones de gastos

Aplicación: 0601 92050 15000

Descripción: Productividad

Importe: 200.029,10 euros

Anulaciones o bajas en aplicaciones de gastos:

Aplicación: 0601 92099 12103

Descripción: Incrementos y otros

Importe: 200.029,10 euros

Los interesados a que se refiere el art. 170.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la Sala correspondiente del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada, en el plazo de dos meses contando a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia.

Granada.-El Alcalde P.D. El Tte. de Alcalde Delegado de Economía, fdo.: Luls González Ruiz.

NÚMERO 6.187

## AYUNTAMIENTO DE GRANADA

ÁREA DE HACIENDA

COORDINACIÓN GENERAL DE ECONOMÍA,

EMPRESAS PARTICIPADAS Y HACIENDA

*Aprobación definitiva modificación Orden Fiscal nº 8*

EDICTO

D. José Antonio Huertas Alarcón, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Hacienda del Excmo. Ayuntamiento de Granada,

HACE SABER: Que el Excmo. Ayuntamiento pleno en sesión ordinaria celebrada el día 30 de diciembre de 2020 ha acordado, una vez transcurrido el plazo de exposición de la modificación de la Ordenanza Fiscal nº 8, reguladora de la tasa por instalación de kioscos en la vía pública, cuya aprobación provisional tuvo lugar mediante acuerdo de pleno ordinario de 25 de septiembre de 2020, lo siguiente:

PRIMERO: Estimar la alegación presentada por D. José Antonio Huertas Alarcón, Concejal Delegado de Hacienda, Deporte, Informática, Derechos Sociales, Familia, Infancia, Igualdad y Accesibilidad relativas a modificar el artículo 5 de la ordenanza ampliando a seis el número de plazos para el pago de los recibos domiciliados.

SEGUNDO: Desestimar las alegaciones siguientes presentadas Por D. Francisco Puentedura Anllo, Concej del Grupo Municipal Podemos IU Adelante por las razones señaladas en el informe del Sr interventor al ver-sar sobre ordenanzas que no son objeto de la propuesta.

TERCERO: Aprobar definitivamente la Modificación Ordenanza Fiscal nº 8, Reguladora de la Tasa por instalación de kioscos en la vía pública en los términos establecidos en el documento Anexo.

CUARTO: Que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 17.4 TRLRH se proceda a la publicación del texto íntegro de las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia en los términos del documento Anexo para su entrada en vigor el 01 de enero de 2021.

1.- Propuesta Modificación Ordenanza Fiscal nº 8, Reguladora de la Tasa por Instalación de Kioscos en la Vía Pública

1.- Modificar el Artículo 5º. Gestión. Punto 1.- con la siguiente redacción final:

1. "El pago de la tasa se realizará:

A) Tratándose de nuevas concesiones, mediante pago de la cuota, previa liquidación de la cantidad correspondiente, en la forma, plazo y lugares de ingreso determinados por el Ayuntamiento.

B) Tratándose de concesiones ya concedidas, una vez incluidos en los padrones o listas cobratorias que se aprueben anualmente, mediante los correspondientes recibos emitidos por el Ayuntamiento. En estos casos, el plazo voluntario de ingreso no será inferior a 2 meses y se fijará y publicará mediante el correspondiente anuncio de cobranza en la forma determinada en el art. 24 del Reglamento General de Recaudación.

Los contribuyentes que domicilien sus recibos abonarán su importe en SEIS periodos que se indicarán en el padrón junto al periodo de cobranza.

2.- Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, se propone incluir la siguiente

"DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA: Atendiendo a los graves perjuicios económicos y sociales que la pandemia del COVID 19 están teniendo en la economía local, ante las medidas de confinamiento y cierre obligatorio de negocios adoptadas en el estado de alarma declarado por RD 453/2020 de 14 de marzo y sus prorrogas, exclusivamente para el ejercicio 2021, se aplicarán las siguientes tarifas:

Artículo 3º Cuota tributaria.

Kioscos dedicados a la venta cupones de la Organización Nacional de Ciegos, prensa, venta de flores, plantas y semillas, dulces y golosinas y otras actividades las siguientes tipologías:

Cuota COVID-19 para 2021 (euros)

1-Planta cuadrada de 1,20m x 1,20 m = 1,44 m2	137,21
2-Hexagonal inscrito en circunscf de 2,77m de diametro = 4,34m2	413,54
3-Cuadrado de 2,20m de lado=4,84m2	461,21
4-Modular: rectangular de 3,25 x 1,80=5,85m2	557,46
5-Histórico pequeño: rectangular de 3,70m x 1,70m=6,29m2	599,38
6-Histórico mediano: rectangular de 4,35m x 2m=8,70m2	829,03
7-Histórico grande: rectangular de 4,80m x 2,35m=11,28m2	853,89

Contra el presente acuerdo que agota la vía administrativa podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Granada en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, todo ello de conformidad con lo establecido en el artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales y artículos 10.1 b) y 46 de la Ley 29/1998 de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Granada, 30 de diciembre de 2020.-El Teniente de Alcalde Delegado de Hacienda, fdo.: José Antonio Huer-tas Alarcón.

NÚMERO 6.195

## AYUNTAMIENTO ÍLLORA (Granada)

*Aprobación inicial presupuesto 2021 y plantilla de personal G-3224/2020*

### EDICTO

Aprobado, inicialmente, en sesión extraordinaria del pleno de este Ayuntamiento, de fecha 29 de diciembre de 2020, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2021, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva, por el plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para, en su caso, formular las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Íllora.-El Alcalde.

NÚMERO 6.133

## MANCOMUNIDAD DE MUNICIPIOS DE LA COSTA TROPICAL DE GRANADA

*Aprobación definitiva presupuesto ejercicio económico 2021*

### EDICTO

Dª Mª José Sánchez Sánchez, Presidenta de la Mancomunidad de Municipios de la Costa Tropical de Granada,